



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Sábado 30 de noviembre de 1946

Núm. 334

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 28 de noviembre de 1946 por el que se conceden honores fúnebres de Capitán General que muere en plaza donde tiene mando en Jefe, al excelentísimo señor don Eduardo Marquina, Embajador Extraordinario de España .....	8490	quidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de diciembre de 1946 .....	8492
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
DECRETO de 20 de noviembre de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Samuel Sousa Leao Gracie .....	8490	Orden de 28 de noviembre de 1946 por la que se modifica el número segundo de la de este Departamento, fecha 6 del actual .....	8492
Otro de 20 de noviembre de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Angel Traval y Rodriguez .....	8490	<b>MINISTERIOS DE AGRICULTURA E INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Otro de 21 de noviembre de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a Sir Wilhelm Assarsson .....	8490	Orden de 29 de noviembre de 1946, complementaria de la de 17 de octubre, por la que se regula la campaña aceitera 1946-47 y se concede una prima de pronta entrega .....	8492
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>			
DECRETO de 15 de noviembre de 1946 por el que se aprueba el Reglamento de Uniformidad para el Ejército del Aire .....	8490	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>			
CONVOCANDO al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el día 12 de diciembre próximo, a las cuatro de la tarde .....	8490	Orden de 23 de noviembre de 1946 por la que se concede a don Sebastián Catalán Bulpe la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase .....	8493
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 16 de noviembre de 1946 por la que se cancela la nota de antecedentes penales de Clemente Romera Sastre, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes .....	8491	Otra de 23 de noviembre de 1946 por la que se concede a don Salvador Crespo y López de Arce la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase .....	8493
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Orden de 19 de noviembre de 1946 sobre emisión de sellos de correo aéreo por valores de 25 y 50 pesetas .....	8491	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 26 de noviembre de 1946 por la que se dispone la emisión de 612.391.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 3,50 por 100 de la emisión de 8 de marzo de 1946, para cubrir las atenciones previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley de 31 de diciembre de 1945 .....	8491	INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 604 sobre cupos de ganado de abasto para el mes de diciembre de 1946, destinados a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire .....	8494
Otra de 29 de noviembre de 1946 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las li-		CONSEJO DE ESTADO.—Secretaría General (Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado).—Acordando considerar admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición a los aspirantes que se relacionan .....	8494
		SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO.—Orden de Cisneros.—Concediendo el ingreso en la Orden de Cisneros, con la categoría que se indica, al Reverendo Padre Valentín Pacheco Pérez .....	8494
		INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de noviembre de 1946 .....	8495
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 28 de noviembre de 1946 por el que se conceden honores fúnebres de Capitán General que muere en plaza donde tiene mandó en Jefe, al Excmo. Sr. D. Eduardo Marquina, Embajador Extraordinario de España.**

Habiendo fallecido en Nueva York el excelentísimo señor don Eduardo Marquina, Embajador Extraordinario de España, y deseando honrar su memoria en consideración a los relevantes servicios que prestó a la Patria,

**Vengo** en disponer que se le tributen los honores fúnebres que las Ordenanzas Militares señalan para el Capitán General que muere en plaza donde tiene mando en Jefe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 20 de noviembre de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Samuel Sousa Leao Gracie.**

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Samuel Sousa Leao Gracie,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

**DECRETO de 20 de noviembre de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Angel Traval y Rodriguez.**

En atención a las circunstancias que concurren en don Angel Traval y Rodriguez,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

**DECRETO de 21 de noviembre de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a Sir Wilhelm Assarsson.**

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a Sir Wilhelm Assarsson,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 15 de noviembre de 1946 por el que se aprueba el Reglamento de Uniformidad para el Ejército del Aire.**

La necesidad de resumir cuanto se refiere al vestuario y equipo militar del Ejército del Aire aconseja la aprobación del Reglamento redactado con este objeto.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se aprueba el Reglamento de Uniformidad para el Ejército del Aire, que se publicará en el «Diario Oficial del Ministerio del Aire».

Por el Ministro del Aire se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

**CONVOCANDO al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el día 12 de diciembre próximo, a las cuatro de la tarde.**

Con arreglo al artículo cincuenta y tres del Reglamento provisional de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el día doce de diciembre próximo, a las cuatro de la tarde.

Lo que a los efectos oportunos y para conocimiento de los señores Procuradores se publica en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de noviembre de 1946 por la que se cancela la nota de antecedentes penales de Clemente Romera Sastre, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 1.102, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Clemente Romera Sastre, con domicilio en Madrid, calle de Andrés Mellado, 21, en solicitud de la cancelación de sus antecedentes penales.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que accediendo a lo solicitado, se cancele la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Clemente Romera Sastre, dimanante de la condena de seis años y un día de prisión mayor, conmutada por la de dos años de prisión menor que le fué impuesta en causa número 4.769 por el Consejo de Guerra Permanente de Madrid el 13 de junio de 1939, como autor de un delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1946.

FERNANDEZ - CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de noviembre de 1946 sobre emisión de sellos de correo aéreo por valores de 25 y 50 pesetas.

Ilmo. Sr.: La necesidad de acordar la cuantía de los precios de los signos de franqueo con las tarifas correspondientes en el correo aéreo, requerida de superiores valores a los actuales, tanto por el mínimo de las bases de la imposición cuanto por los volúmenes físicos por ellas representados, que en algunos casos dificultan notoriamente la aplicación material de la tasa devengada por los portes, ha obligado internacionalmente a la creación de sellos que puedan satisfacer tal necesidad, y no siendo distinto el problema en el ámbito nacional, se ha de caer, forzosamente, en aquella solución, siquiera por modo pru-

dencial, que no excluye la posibilidad de progresiones en el camino iniciado.

No cabiendo desconocer, tampoco, que la exigüidad física del signo de franqueo, afectada por grandes valores, implica, naturalmente, riesgos de accidentes o extravío superiores a los que un mayor volumen pudiera representar.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá, una vez aprobados los modelos correspondientes por la Oficina Filatélica del Estado, con arreglo al plan iconográfico en vigor, a la fabricación de sellos para el correo aéreo por valores de 25 y 50 pesetas para el franqueo de la correspondencia que circule por dicha vía.

Segundo. Las tiradas de los sellos que se crean por esta disposición serán de 100.000 ejemplares para el de 50 pesetas y de 200.000 para el de 25 pesetas.

Tercero. Estos sellos sólo podrán ser puestos a la venta por las Representaciones de «Tabacalera, S. A.», en las poblaciones de arranque de las líneas aéreas o en las intermedias que reciban correo o facturaciones.

ORDEN de 26 de noviembre de 1946 por la que se dispone la emisión de pesetas nominales 612.391.000, en Deuda Amortizable al 3,50 por 100 de la emisión de 8 de marzo de 1946, para cubrir las atenciones previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley de 31 de diciembre de 1945.

Ilmos. Sres.: Haciendo uso de la autorización contenida en el Decreto de 15 de noviembre de 1946, para la realización de las emisiones de Deuda Pública a que se refieren los artículos 17 y 18 de la Ley de 31 de diciembre de 1945, y con arreglo a lo establecido en el mismo,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º En virtud de lo preceptuado en los artículos 17 y 18 de la Ley de 31 de diciembre de 1945 y Decreto de 15 de noviembre de 1946, se autoriza a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para emitir títulos de la Deuda Amortizable del Estado en cincuenta años, mediante sorteos trimestrales, exenta de la Contribución de Utilidades, con intereses del 3,50 por 100 anual, por la suma de 612.391.000 pesetas nominales, ampliando en dicha cantidad la de esa Deuda existente en circulación, creada por Decreto de 8 de marzo de 1946 y con destino a las finalidades expresadas en los dos citados artículos.

Para la presente emisión son de apli-

cación, y por tanto por ella se regirá, las prescripciones contenidas en el citado Decreto de 8 de marzo de 1946.

Art. 2.º La nueva emisión estará representada por títulos a portador que llevarán la fecha de 8 de marzo de 1946 con las mismas características e importe de los existentes, a saber:

Serie A,	de	1.000	pesetas
Serie B,	de	5.000	pesetas
Serie C,	de	10.000	pesetas
Serie D,	de	25.000	pesetas
Serie E,	de	50.000	pesetas

Art. 3.º Tendrán los mismos vencimientos señalados para el cobro de intereses trimestrales en los días primero de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, llevando como primer cupón el del vencimiento de 1.º de febrero de 1947.

Art. 4.º La expresada emisión, distribuida en títulos de las series mencionadas en la proporción que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas estime conveniente, será entregada al Banco de España, el cual ingresará simultáneamente en el Tesoro Público en la cuenta que la Delegación Central de Hacienda tiene abierta en el Banco de España el valor efectivo de la misma al cambio oficial en la Bolsa de Madrid del día en que la cesión se lleve a efecto y sin deducción de gasto alguno. La en-

C arto. Para satisfacer las demandas del coleccionista, «Tabacalera, S. A.», habilitará despacho de venta de estos sellos en su Expenduría Central, en Madrid.

Quinto. Por «Tabacalera, S. A.», se dará cuenta a la Dirección General de Timbre y Monopolios, trimestralmente, del estado de existencias de dichos sellos, al efecto de que por la Oficina Filatélica del Estado se pueda proponer, oportunamente, la creación de los signos de valor equivalente que los sustituyan a su agotamiento.

Sexto. La creación de estos signos no implica su forzoso empleo en los casos en que las tarifas se correspondan exactamente con su importe, pudiéndose, en todo momento, completar con valores aéreos menores la cuantía de la exacción cuando por cualquier circunstancia no se dispusiese de aquéllos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1946.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

trega al Banco de España se realizará sin intervención de mediador oficial.

Art. 5.º El servicio de pago de intereses de esta Deuda estará a cargo del Banco de España, quien lo realizará a voluntad de los tenedores, en Madrid y en las plazas donde tenga Sucursales.

Art. 6.º De acuerdo con la autorización consignada en la Ley de 9 de noviembre de 1939, el Banco de España venderá en el mercado la Deuda emitida en virtud de la presente Orden en la medida y condiciones que las circunstancias aconsejen. Las órdenes de venta serán dadas al Banco de España por la Dirección General de Banca y Bolsa.

El corretaje correspondiente a las ventas que el Banco de España realice, de acuerdo con lo prescrito en este apartado, será el que figura en el número primero del vigente Arancel reducido a su cuarta parte, y correrá a cargo exclusivo del Banco.

También correrán a cargo del Banco de España los gastos de remesa hasta sus Sucursales de las partidas vendidas en provincias.

Art. 5.º Todos los gastos de la emisión se imputarán al crédito figurado en el Presupuesto en vigor en la sección cuarta, Deuda Pública; parte tercera, Deudas Especiales; capítulo tercero, artículo 11, grupo primero, «Comisiones y gastos por el servicio de intereses y amortización de las Deudas especiales; de las Deudas que se emitan, incluso sus intereses y amortización; gastos y pago de intereses de otras obligaciones que legalmente se reconocran».

Art. 8.º El servicio de intereses, amortización y comisión al Banco de España de la Deuda que se emite figurará en el Presupuesto para el ejercicio de 1947 y sucesivos en la sección cuarta, parte primera, Deuda del Estado, entre los créditos destinados a la Deuda Amortizable al 3,50 por 100, emisión de 8 de marzo de 1946.

Art. 9.º El producto íntegro de la negociación de 410 millones de pesetas de la Deuda que se emite se aplicará a la Delegación Central de Hacienda a un concepto adicional de la agrupación de depósitos de la Sección de acreedores denominado: «Producto de la negociación de la Deuda Amortizable del Estado al 3,50 por 100, emitida con arreglo al artículo 18 de la Ley de 31 de diciembre de 1945»; y el de la negociación de los restantes 202.391.000 pesetas, a un concepto adicional de la sección quinta, del Presupuesto de ingresos: «Recursos del Tesoro, denominado «Producto de la negociación de la Deuda Amortizable del Estado al 3,50 por 100, emitida con arreglo al artículo 17 de la Ley de 31 de diciembre de 1945».

Art. 10. La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas queda autorizada para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas y administrativas que requiera la ejecución de esta Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1946.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Directores generales del Tesoro Público, de Banca y Bolsa y de la Deuda y Clases Pasivas.

ORDEN de 29 de noviembre de 1946 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de diciembre de 1946.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes.

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de diciembre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1946.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 28 de noviembre de 1946 por la que se modifica el número segundo de la de este Departamento fecha 6 del actual.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 6 de los corrientes, por la que se convocan oposiciones a ingreso en la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, establece en su número segundo el límite máximo de edad para poder tomar parte en las mismas, lo que origina perjuicios a los aspirantes de la anterior oposición que han realizado una labor meritosa de preparación que se justifica con haber aprobado el primer ejercicio de aquéllas y que ahora queda frustrada al señalar una edad que no les consiente actuar.

Y atendiendo a las justas demandas de quienes se encuentran en el caso indicado,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que el número segundo de la mencionada Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 del actual mes, se modifique en el sentido de que aquellos opositores que concurrieron a la convocada por Orden de este Departamento, de 12 de mayo de 1944, que justifiquen haber aprobado el primer ejercicio de aquéllas oposiciones y que reúnan los demás requisitos establecidos en la convocatoria actual, podrán concurrir a ésta aun cuando excedan en la fecha de 10 de mayo de 1947 de los cuarenta y cuatro años de edad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1946.—  
P. D., Francisco Gómez de Llano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIOS DE AGRICULTURA E INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de noviembre de 1946, complementaria de la de 17 de octubre, por la que se regula la campaña aceitera 1946-47 y se concede una prima de pronta entrega.

Ilmos. Sres.: La cosecha aceitera, excepcionalmente escasa, correspondiente a la campaña 1945-46, siguiendo, en forma anormal, a la también escasa correspondiente a la campaña 1944-45, ha impuesto el sacrificio de reducir a cantidades exiguas el racionamiento de este fundamental producto. No habiendo existido a lo largo del año—por razón de la universal escasez—la posibilidad de importar aceites comestibles de semilla, ni tampoco la de intercambiar el de oliva con el de semilla en mayor proporción que la de uno por uno, únicas operaciones comerciales llevadas a cabo en cantidades muy limitadas, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes hubo de adoptar, oportunamente, todas las medidas conducentes a aumentar, en lo posible, las disponibilidades y, entre ellas, la de utilizar y distribuir otros aceites vegetales de producción nacional—almendra, avellana y cacahuete—tomando a su cargo, para compensarlas en el futuro, las grandes diferencias de precios de tasas existentes entre estos aceites y los de oliva.

Al llegar al final de la campaña, los escasísimos remanentes de que ya para la distribución se dispone, y el retraso

totalmente inevitable producido en los envíos últimamente concertados con el exterior, en cuanto por primera vez en el año las circunstancias los han hecho posibles, exigen imprimir a la producción y distribución del aceite de la nueva cosecha un ritmo lo más acelerado posible en las primeras fases de la campaña, a fin de que en el plazo más breve puedan atenderse las perentorias necesidades del país.

Para lograr tales finalidades y, aparte de recabar la patriótica colaboración de productores, fabricantes y distribuidores que intervienen en las correspondientes operaciones, los Ministerios de Industria y Comercio, y de Agricultura disponen:

1.º Se concede, en concepto de pronta entrega, una prima de cincuenta céntimos por kilogramo aceite, sobre los precios establecidos en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de 17 de octubre pasado, cuya prima regirá para todo el aceite producido desde el comienzo de la actual campaña hasta las fechas escalonadas que según Zonas determine la Comisaría General de Abastecimientos, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, pero, como máximo, para las Zonas más retrasadas no podrá pasar del 31 de enero del próximo año.

2.º Dicha prima será distribuida entre los olivaderos y los fabricantes de aceite, a razón de cuarenta céntimos por kilogramo de aceite producido, para los primeros, y diez céntimos, por igual concepto, para los segundos.

Las Juntas de Precios de Aceituna fijarán los precios partiendo del oficial del aceite fijado en la Orden de 17 de octubre, último, incrementado en cuarenta céntimos por kilogramo, a toda la aceituna que sea entregada en los molinos hasta diez días antes de la fecha que para la Zona correspondiente haya fijado la Comisaría General de Abastecimientos, según lo dispuesto en el apartado anterior.

En los casos en que, al publicarse la presente disposición, existan ya en algunas zonas aceitunas entregadas por los olivaderos en los molinos, las Juntas de Precios de Aceituna correspondientes revisarán los precios de las mismas ya fijados, aplicándoles los incrementos que correspondan con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior.

3.º Las Jefaturas Agronómicas cuidarán del estricto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

4.º Los Gobernadores civiles de las provincias afectadas por la presente Orden dispondrán su urgente inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y adoptarán cuantas medidas estimen oportunas para su más rápida y completa

difusión y conocimiento de los olivaderos y productores de aceite de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1946.

REIN SEGURA SUANZES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de noviembre de 1946 por la que se concede a don Sebastián Catalán Bulpe la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Sebastián Catalán Bulpe; y

Resultando que los representantes de diversos Centros oficiales y Departamentos ministeriales en el Parque Móvil de Ministerios civiles, elevaron escrito en súplica de que fuera otorgada la Medalla del Trabajo al Interventor Delegado de Hacienda en dicho Parque don Sebastián Catalán Bulpe, alegando al efecto sus servicios en tiempo de la Dictadura y su participación en el Movimiento del 10 de agosto de 1932, así como la parte activa que tomó en la preparación del Alzamiento Nacional, a lo que agregaban, fundamentalmente, la labor llevada a cabo por dicho señor al organizar el Economato del Parque, en el que ha puesto y pone a contribución su abnegación, constancia y laboriosidad sin límites en beneficio de todo el personal;

Considerando que dada la procedencia de la petición formulada, es competente para tramitarla la Sección Central de Delegaciones del Ministerio, a tenor de la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo como máxima condecoración de carácter civil, destinada a premiar excepcionales cualidades de índole laboral, los hechos alegados y probados son acreedores al galardón solicitado, ya que se hallan comprendidos en el artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, debiendo aquél otorgarse en relación con la categoría administrativa del beneficiario;

Vistas las disposiciones citadas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Sebastián Catalán Bulpe la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1946.—  
P. D., Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de noviembre de 1946 por la que se concede a don Salvador Crespo y López de Arce la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Sección Central de Delegaciones de Trabajo sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Salvador Crespo y López de Arce; y

Resultando que los Jefes y Subjefes de la Dirección General de Previsión elevaron escrito por conducto del Ilmo. señor Director General del Ramo, que lo hizo suyo, y al que se adhirieron los funcionarios más representativos del Ministerio, en que solicitaban, coincidiendo con la jubilación reglamentaria por edad de don Salvador Crespo y López de Arce, la concesión a su favor de la Medalla del Trabajo, alegando al efecto que dicho señor, con cuarenta y tres años de servicios a la Administración y procedente del antiguo Instituto de Reformas Sociales, ha llevado a cabo de manera constante e ininterrumpida, sin más mira ni ambición que servir lealmente al Estado, una labor llena de relieve en la esfera social en la que es nacionalmente conocido por su capacidad y su entusiasmo hacia toda causa noble, y siempre con una caballería y una honradez que pueden servir como modelo y ejemplo a seguir;

Considerando que dada la procedencia de la petición, y a tenor de la Orden de 12 de mayo de 1943, es competente para tramitarla la Sección Central de Delegaciones del Ministerio;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo como condecoración Nacional de carácter civil destinada a premiar las excepcionales cualidades de índole laboral que concurren en empresarios y trabajadores de todas clases, los hechos expuestos, acreditativos de una vida constantemente dedicada a los problemas sociales y a su investigación, estudios y solución, merecen ser recompensados con tan preciado galardón, por hallarse cla-

ramente comprendidos en los incisos d), e), j) y k) del artículo 5.º del Reglamento de 25 de abril de 1942.

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Salvador Crespo y López de Arce la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1946.—  
P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Circular número 604 sobre cupos de ganado de abasto para el mes de diciembre de 1946 destinados a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.*

Según información recibida del Ministerio de Agricultura, sobre existencias de ganado en condiciones de sacrificio y consumo, quedan subsistentes para el próximo mes de diciembre los cupos y corrientes comerciales fijados para los meses de septiembre y noviembre últimos, en las Circulares de esta Comisaría General números 591 y 600, con las siguientes modificaciones:

#### CUPOS QUE SE ANULAN

**Badajoz.**—Se suprimen los siguientes cupos de exportación:

- 401 vacunos para E. T. de Madrid.
- 375 vacunos para E. A. de Madrid.
- 172 vacunos para E. M. de Madrid.

**Cádiz.**—Se suprimen los cupos siguientes:

- 177 vacunos para E. T. de Cádiz.
- 326 vacunos para E. M. de Cádiz.

#### CUPOS DE COMPENSACION A LOS ANULADOS

**Oviedo.**—Se asignan los cupos siguientes:

- 401 vacunos para E. T. de Madrid.
- 345 vacunos para E. A. de Madrid.
- 172 vacunos para E. M. de Madrid.

**Oviedo.**—Se asignan los siguientes cupos:

- 177 vacunos para E. T. de Cádiz.
- 326 vacunos para E. M. de Cádiz.

Madrid, 26 de noviembre de 1946.—  
El Comisario general, Juan del Corral y Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

## CONSEJO DE ESTADO

### Secretaría General

#### Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado

*Acordando considerar admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición a los aspirantes que se relacionan.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 53 del Reglamento de este Consejo, el Tribunal ha acordado considerar admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición, en razón a la concurrencia de los requisitos exigidos para la misma, a los opositores que, según el orden de presentación de instancias, a continuación se expresan:

1. D. Ricardo Gómez-Acebo Santos.
2. D. Manuel Alonso O'lea.
3. D. Carlos Fernández Shaw y Balasano.
4. D. Gonzalo Fernández de la Mora y Mon.
5. D. Pedro Miguel González Quijano.
6. D. Manuel Acedo-Rico y Semprún.
7. D. Jesús Fiorentino Fuego Alvarez.
8. D. Jaime de Aguilar Otermín.
9. D. Gabriel González Aguado.
10. D. Antonio Carro Martínez.
11. D. Angel Díaz de la Riva.
12. D. José Luis Villar Palasí.

13. D. Manuel Peñáz Nieto.
14. D. Antonio García Pablos.
15. D. José Antonio López Huertas.
16. D. Juan Antonio Rózpide Pellico.
17. D. Eduardo Calderón Sola.
19. D. José María Hernández Sampe-layo.
21. D. Salvador Soler Serra.
23. D. Miguel Montoro Puerto.
25. D. Francisco Guardiola Torres.
26. D. Julio Delicado Montero-Ríos.
27. D. Carlos Iglesias Seigas.
28. D. Carlos Gembe Despoux.
29. D. Angel Samper García.
30. D. Eduardo García de Enterría y Martínez Carande.
31. D. Florencio Valenciano Almoyna.
33. D. José Clavero Núñez.
34. D. José Beltrán de Heredia.
35. D. Fernando Tamés Seminario.
36. D. Enrique Toral y Peñaranda.
38. D. Ignacio Blázquez Salso.
39. D. Francisco Delgado y Delgado.
40. D. Aurelio Botella Taza.

Asimismo, a la vista de la documentación presentada por los restantes opositores, ha acordado considerarlos admitidos sólo con carácter condicional y a reserva de que hasta el día 10 de diciembre próximo inclusive presenten en la Secretaría General del Consejo, y durante las horas de oficina, los documentos acreditativos de los extremos que a continuación se expresan en cada uno de aquellos casos:

- |  |  |
|--|--|
| 18. D. Carlos Dibildos Olivera .....         | Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal; certificación negativa de antecedentes penales.  |
| 20. D. Gonzalo de Córdoba Domínguez .....    | Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal; partida de nacimiento, legalizada, en su caso.   |
| 22. D. José Luis López-Amo Marín.            | Partida de nacimiento, legalizada en su caso; certificación negativa de antecedentes penales; certificación acreditativa de adhesión al Régimen; cartilla militar o certificación sobre cumplimiento de sus deberes militares; certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal. |
| 24. D. Jorge Jordana Fuentes .....           | Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal.  |
| 32. D. Pedro Tenorio Macías .....            | Certificación negativa de antecedentes penales; certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal.  |
| 37. D. Gabriel de la Puerta y Chávarri ..... | Cartilla Militar o certificado sobre el cumplimiento de sus deberes militares.   |

La falta de presentación de estos documentos, tal como se especifican y según resulta de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 198, de 17 de julio de 1946, producirá automáticamente la exclusión de dichos opositores, sin derecho a reclamación alguna, a partir del mencionado día 10 de diciembre.

Lo que para conocimiento de los interesados se hace público en Madrid a 28 de noviembre de 1946.—El Secretario del Tribunal. (ilegible).—V.º B.º, el Presidente (ilegible).

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

### Orden de Cisneros

*Concediendo el ingreso en la Orden de Cisneros, con la categoría que se indica, al Rvdo. P.º Valentín Pacheco Pérez.*

Con fecha 26 del actual ha sido concedido el ingreso en la Orden de Cisneros al Mérito Político, con la categoría de Cruz de Caballero, al Reverendo Padre Valentín Pacheco Pérez.

Madrid, 27 de noviembre de 1946.—  
El Canciller, Rodrigo Vivar.